



RADICACION: 08001315300520210000500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VALORA S.A.S. NIT. 800207462-1
DEMANDADOS: PROYCOMAT S.A.S. NIT. 900753950-8

Barranquilla, dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Doctora BEATRIZ EUGENIA CHAGIN GAMBOA, con la Cédula de Ciudadanía No.32.641.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de VALORA S.A.S., con NIT. 800207462-1, **solicita la corrección del Auto que decretó las medidas cautelares, conforme a lo indicado en la respectiva solicitud así: a) “Todos los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en las instalaciones de PIZANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en la Cra. 38 No. 4 – 221 de la ciudad de Barranquilla Y AGLOMADERAS S.A. EN LIQUIDACION, en la Calle 80 No. 81ª – 29 de la ciudad de Bogotá y en la Calle 30 No. 26 – 48 Esquina San Roque de la ciudad de Barranquilla, descritos a continuación: 1. LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3) aproximadamente” b) En este orden es pertinente aclarar que dichos bienes pueden estar ubicados en una o en varias de las tres direcciones anotadas, por lo tanto, para cada una de las tres (3) órdenes de embargo y secuestro se debe indicar que los bienes a embargar y secuestrar se circunscriben a los bienes descritos, teniendo en cuenta que las instalaciones y direcciones citadas corresponden a empresas diferentes y ajenas a PROYCOMAT S.A.S. c) Nos permitimos sugerir que las órdenes de embargo y secuestro sean dadas así: 1º.) “Decretase el embargo y secuestro de los bienes denunciados de propiedad de PROYCOMAT S.A.S. que se encuentran ubicados en las instalaciones de PIZANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en la Cra. 38 No. 4 – 221 de la ciudad de Barranquilla, descritos a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3) aproximadamente. 2º.) Decretase el embargo y secuestro de los bienes denunciados de propiedad de PROYCOMAT S.A.S. que se encuentran ubicados en las instalaciones de AGLOMADERAS S.A. EN LIQUIDACION, en la Calle 80 No. 81ª – 29 de la ciudad de Bogotá, descritos a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3) aproximadamente. 3º.) Decretase el embargo y secuestro de los bienes denunciados de propiedad de PROYCOMAT S.A.S. que se encuentran ubicados en las instalaciones de AGLOMADERAS S.A. EN LIQUIDACION, en la Calle 30 No. 26 – 48 Esquina San Roque de la ciudad de Barranquilla, descritos a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3) aproximadamente”. d) Por otra parte, solicitamos corregir el enunciado del auto de mandamiento de pago y de medidas cautelares respecto del nombre del Juzgado ya que aparece registrado como “JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, siendo lo correcto JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.”**

CONSIDERACIONES.

Frente a la anterior solicitud se debe señalar por el juzgado que no es procedente acceder a la corrección solicitada, toda vez que el auto de fecha 28 de Enero de 2021, se dictó con un vicio procesal porque se trata de una empresa, por lo tanto se debe primero embargar ante la cámara de comercio, y luego se debe ordenar el secuestro, conforme lo dispone el artículo 595 del código general del proceso, numeral 8º que reza “Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, no resulta procedente acceder a la corrección solicitada, porque además resulta fuera de contexto procesal el auto de fecha 28 de enero de 2021, ya que no se siguieron los lineamientos de la norma en cita en materia de embargo y secuestro, razón por la cual el juzgado se aparta del auto de fecha 28 de enero 2021.

Por lo expuesto el juzgado quinto civil del circuito de barranquilla,

R E S U E L V E :



. No acceder a la corrección del auto de fecha 28 de enero de 2021 por las razones anotadas

Apartarse del auto de fecha 28 de enero de 2021, conforme a las razones anotadas

a) Decretase el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada PROYCOMAT S.A.S., que se encuentran ubicados en las instalaciones de PIZANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en la Cra. 38 No. 4 – 221 de la ciudad de Barranquilla, descritos a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3), aproximadamente.

b) Decretase el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada PROYCOMAT S.A.S., que se encuentran ubicados en las instalaciones de AGLOMADERAS S.A. EN LIQUIDACION, en la Calle 80 No. 81ª – 29 de la ciudad de la Bogotá, descritos a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3), aproximadamente.

Decretase el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada PROYCOMAT S.A.S., que se encuentran ubicados en las instalaciones de AGLOMADERAS S.A. EN LIQUIDACION, en la Calle 30 No. 26 – 48 esquina san Roque de esta ciudad de Barranquilla, descrito a continuación: LAMINAS DE RH, TABLEX Y MADECOR (3.279.57 Mt3), aproximadamente, comisionase al alcalde de la localidad de Suroccidente de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de .

NOTIFIQU ESE Y CUMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.0

COG/ebf.

RAD No. 2021-00005-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 29
HOY 22 FEBRERO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**